Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2014.

Autos y Vistos; Considerando

Que la actora solicita que el Tribunal, que se ha pronunciado favorablemente sobre sus pretensiones en la sentencia de fs. 191/193, se expida también sobre las cuestiones accesorias que señala, es decir, costas y honorarios (fs. 197).

Que las costas serán soportadas por la demandada vencida, conforme a las disposiciones del art. 14 de la ley 16.986. Con relación a los honorarios profesionales, corresponde diferir su regulación hasta tanto se cuente con liquidación aprobada y firme.

Por ello, el Tribunal resuelve: aclarar la sentencia de fs. 191/193 en el sentido indicado. Notifíquese y devuélvase.

CARLOS S. FAYT

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Aclaratoria deducida por **Másima Tapia**, actora en autos, representada por la **Dra. Paulina Inés Churba**, en calidad de apoderada.

Tribunal de origen: **Sala I de la Cámara Federal de la Seguridad Social.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social N° 4.**